

días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos, en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales”.

Para que conste, libro el presente certificado, de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Castañares de Rioja, a 23 de Diciembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

D. Alejandro Argudo Tubía, Secretario del Ayuntamiento de Castañares de Rioja.

**CERTIFICO:** Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 27 de Enero de mil novecientos noventa y cuatro y con seis votos favorables de los miembros de la Corporación, que en relación con el número de siete que legalmente la constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerido por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se adoptó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1, 16 y 17-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, el siguiente acuerdo:

“Primero.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

Impuesto de actividades económicas, en los términos que se contienen en el texto anexo y que surtirán efectos a partir del día ...

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de las normas de las referidas Ordenanzas Fiscales durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos, en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales”.

Para que conste, libro el presente certificado, de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Castañares de Rioja, a 23 de Diciembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

#### TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS MODIFICADAS

Ordenanza nº 1. TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

art. 4. Por cada acometida 5.000 ptas.

Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público: 1.500 pts.

Ordenanza nº 14. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Art. 2. Las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas para todas las actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 0,8.

Castañares de Rioja a 17 de marzo de 1.994.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

*Exposición pública del Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el año 1994* III.C.674

Aprobado por la ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 1.994, el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el año 1994, se expone al público durante el plazo de VEINTE días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicha exposición producirá los efectos de notificación colectiva del Padrón y datos consignados en el mismo, a cada uno de los sujetos pasivos.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer RECURSO DE REPOSICION, previo al contencioso-administrativo, ante el Ayuntamiento, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.E. de La Rioja.

El pago en periodo voluntario tendrá lugar en las Oficinas Municipales de 10 a 14 horas, por un periodo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Finalizado el plazo de recaudación en voluntaria se procederá a su exacción por la vía de apremio, con recargo del 20%, interés de demora y costas.

Cervera del Rio Alhama a 9 de marzo de 1.994.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal reguladora de prestación del servicio de ayuda a domicilio en este municipio*

III.C.675

En virtud de acuerdo provisional de aprobación de los tipos de Gravamen y Tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora de prestación del Servicio de Ayuda a domicilio en este municipio adoptado por este Ayuntamiento el día 13 de diciembre de 1993, con exposición al público del mismo por plazo de treinta días, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de

edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 5 de fecha 11 de enero de 1994, no habiéndose presentado reclamaciones, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo de aprobación inicial de la citada Ordenanza de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 71.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los Precios Públicos, a continuación se inserta texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las Normas Regulatoras de dicha Jurisdicción.

Cervera del Rio Alhama, a 1 de marzo de 1994.— El Alcalde.

#### TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN ESTE MUNICIPIO

##### FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 117 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre, se fija el Precio Público que se aplicará a los beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio.

##### BAREMOS DE APLICACION.

Artículo 2º.— 1º.— Renta Per capita inferior o igual a la cuantía mensual de la pensión no contributiva por jubilación. EXENTOS DE PAGO.

2º.— Renta Per Capita superior a la cuantía mensual de la pensión no contributiva por jubilación e inferior al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional (en adelante S.M.I.). ABONARAN EL 25% DEL COSTE DEL SERVICIO IMPUTABLE AL AYUNTAMIENTO.

3º.— Renta Per Cápita entre el 75% y el 100% del s.m.i. ABONARAN EL 45% DEL COSTE DEL SERVICIO IMPUTABLE AL AYUNTAMIENTO.

4º.— Renta Per Cápita entre el 100 % y el 125% del s.m.i.. ABONARAN EL 65% DEL COSTE DEL SERVICIO IMPUTABLE AL AYUNTAMIENTO.

5º.— Renta Per Cápita entre el 125% y el 150% del s.m.i. ABONARAN EL 85% DEL COSTE DEL SERVICIO IMPUTABLE AL AYUNTAMIENTO.

6º.— Renta Per Cápita superior al 150% del s.m.i. ABONARAN EL 100% DEL COSTE DEL SERVICIO IMPUTABLE AL AYUNTAMIENTO.

##### OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.— Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados en función de los baremos señalados en el artículo 2º.

##### CUANTIA

Artículo 4º.— La cuantía del Precio Público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TARIFA 1) Exenta del pago.

TARIFA 2) 63.—Ptas/hora servicio.

TARIFA 3) 113.—Ptas/hora servicio.

TARIFA 4) 163.—Ptas/hora servicio.

TARIFA 5) 213.—Ptas/hora servicio.

TARIFA 6) 250.—Ptas/hora servicio.

##### OBLIGACION DE PAGO

Artículo 5º.— La obligación del pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste ó realice el servicio.

El pago de dicho Precio Público se efectuará mensualmente previa presentación de la correspondiente factura.

##### ACTUALIZACION DE LA TARIFA

Artículo 6º.— Con carácter automático se procederá anualmente al incremento del Precio Público señalado en esta Ordenanza en función del incremento que experimenten los baremos de aplicación estipulados en el artículo 2º.

##### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, fecha desde la que comenzará a aplicarse,